

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Martes 15 de Diciembre del 2020**

**HORA: 2:44:35 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Luz Marina Gutiérrez González, con el radicado; 202000335, correo electrónico registrado; luzmagu75@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

ContetacionLaura.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201215144435-13432**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 2020-12-14

Señor  
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SU CREDITO  
DEMANDADA LAURA DIAZ CASTAÑO Y ALBA ROCIO CASTAÑO DUQUE  
Radicado 2020-00335-00

ASUNTO CONTESTACION DEMANDA

LUZ MARINA GUTIERREZGONZALEZ, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.095.019 y Tarjeta Profesional 114.288 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada de Oficio de la Codemandada LAURA DIAZ CASTAÑO, según designación que me hiciera su despacho, por medio del presente escrito, me permito contestar la demanda, incoada en su contra por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SU CREDITO, contestación que hago en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que en repetidas ocasiones llamé a la señora LAURA DIAZ CASTAÑO a su número de teléfono celular 3117966871, para obtener toda la información necesaria a fin de dar respuesta a la Demanda Ejecutiva incoada en su contra por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUC REDITO, pero siempre recibía por respuesta que se encontraba muy ocupada en ese momento, que ella posteriormente me llamaría.

El día de ayer lunes 14 de Diciembre, y teniendo en cuenta que hoy 15 vence el término de los seis (6) días con los que cuento para dar respuesta a la Demanda, nuevamente me comuniqué con la señora LAURA y le expliqué que necesitaba toda la información para poder contestar la demanda, pues desconozco en qué estado se encuentra dicha obligación, si se han efectuado pagos o abonos, en resumen le manifesté que no sabía cómo iba a contestar la demanda, toda vez que no cuento con ninguna información y su respuesta fue, ***“si usted que es la abogada no sabe como contestar la demanda, yo menos que no tengo nada que ver con ese préstamo, pues fue mi mamá la que hizo el préstamo y me puso a mí como codeudora, pero yo no tengo ingresos, no tengo con qué pagar porque yo soy estudiante de Veterinaria, curso Noveno Semestre en la Universidad de Caldas, si quiere llame a mi mamá para que ella le cuente”***.

De inmediato me puse en comunicación con la señora ALBA ROCIO CASTAÑO DUQUE, Codemandada, quien me manifestó que efectivamente ella había adquirido un Préstamo con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SU CREDITO, pero que no era por el valor que decía en el pagaré, como tampoco era ese el plazo, según recuerda, porque no tiene los documentos a la mano porque ella vive en Cartago y los papeles de ese préstamo los tiene acá en Manizales, el préstamo fue por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), suma a la que a la que le efectuaron un descuento por comisión, recibiendo un neto de \$ 2.800.000, a un plazo de Cinco (5) años con cuotas mensuales de \$86.000.00, cuota que consignaba en SU SUERTE, a órdenes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SU CREDITO.

Con base en esta información dada por la Codemandada señora ALBA ROCIO CASTAÑO DUQUE, me permito Contestar la Demanda en los siguientes términos:

## A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: **NO ES CIERTO**. Según refiere la señora ALBA ROCIO CASTAÑO DUQUE, el crédito otorgado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, SU CREDITO, **fue de TRES MILLONES DE PESOS M.CTE (\$3.000.000)**, y no de CINCO MILLONES SEICIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$5.620.805), como pretende hacerlo ver la demandante, toda vez que sus ingresos mensuales de \$1.200.000, y egresos por \$ 700.000.00, solo le permitía acceder a un préstamo máximo de \$ 3.000.000. Ingresos y Egresos que fueron declarados en el Formato de Vinculación persona natural, que obra en el expediente.

Esta suma, según la codemandada ALBA ROCIO CASTAÑO DUQUE, corresponde al valor total del crédito más los intereses de SESENTA MESES (60) MESES, que fue el plazo pactado, y solo han transcurrido ocho (8) meses y siete (7) días. Mal hace entonces la demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, SU CREDITO, capitalizar el valor de los intereses correspondientes al plazo total del crédito y además, cobrar intereses sobre intereses e intereses por los gastos adicionales que cobra esta Cooperativa por comisión y otros.

AL HECHO SEGUNDO: **NO ES CIERTO**: Como lo manifesté anteriormente, y según mi representada, el plazo pactado fue de SESENTA (60) CUOTAS, cada una de OCHENTA YS EIS MIL PESOS (\$86.000), de las cuales la demandada alcanzó a pagar tres o cuatro cuotas, las que fueron consignadas en SU SUERTE Manizales, a nombre de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SU CREDITO.

No es pues como lo afirma la Cooperativa Demandante que la fecha de vencimiento es el 15 de Agosto de 2019, es decir, escasos cinco (5) meses de plazo, toda vez que la señora ALBA ROCIO CASATAÑO, no tenía cómo pagar TRES MILLONES (\$3.000.000), en cinco meses, y que por esos cinco meses mi representada tenga que pagar la suma de DOS MILLONES SEICIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCO SPESOS M.CTE (\$2.620.805.00) de intereses.

AL HECHO TERCERO: **ES PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO**: La obligación se ha hecho exigible por mora en el pago de las cuotas mensuales, más no por el cumplimiento del plazo pactado, porque repito, según las demandadas, el plazo pactado fue de SESENTA MESES (60) MESES. Y no de Cinco meses como pretende hacerlo verla Cooperativa Demandante.

AL HECHO CUARTO: **ES CIERTO**, toda vez que según mis representadas, los intereses corrientes, sobrepasan los máximos establecidos por la ley.

AL HECHO QUINTO: **NO ESCIERTO Y EXPLICO**: El Pagaré presentado como Título valor para el correspondiente pago, adolece de Falsedad Ideológica, toda vez que el valor recibido en calidad de préstamo por las demandadas fue la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.CTE (\$3.000.000) y no la suma de \$5.620.805), como fue diligenciado el pagaré.

De otro lado el Plazo convenido fue SESENTA (60) MESES, y no cinco (5) meses como se pretende hacer ver y como fue diligenciado el pagaré.

AL HECHO SEXTO: **ES CIERTO PARCIALMENTE Y EXPLICO**. Es cierto que mis representadas no han efectuado el pago de las cuotas en mora, más no es cierto que el plazo pactado hubiera sido para el 15 de Agosto de 2019, pues mi representada es enfática en afirmar que no podía adquirir una deuda de \$ 3.000.000, a tan corto plazo, toda vez que solo devengaba \$1.200.000, ingresos que no le permitían comprometerse a pagar esta deuda en tan solo cinco (5) meses.

AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO Y EXPLICO: No es cierto que el título valor contenga una obligación clara y expresa, por cuanto el pagaré fue llenado por un valor que no corresponde al valor del préstamo efectivamente aprobado y pagado a las demandadas, toda vez que le fue incluido el valor de los intereses correspondientes a los SESENTA (60) MESES DE PLAZO, valor sobre el cual se está solicitando el pago de intereses de mora, es decir, intereses sobre intereses que no han sido causados.

#### A LAS PRETENSIONES

En nombre de mis representadas me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones, por adolecer el Pagaré presentado, como título valor, de Falsedad Ideológica.

#### PRUEBAS

Solicito se me permita tener como tales, las documentales que más adelante aportaré.

#### OFICIAR A:

**SU SUERTE** Manizales, a fin de que expidan con destino al presente proceso, CONSTANCIA de las consignaciones efectuadas por la Señora ALBA ROCIO CASTAÑO DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.335.696, a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SU CREDITO** NIT: 900.790.934-7, entre el mes de Marzo y el mes de Diciembre de 2019, toda vez que mi representada no cuenta con los recibos respectivos y esta Empresa de Giros solo entrega estas constancias a la Autoridad Competente, constancias que son indispensables para probar lo afirmado en la presente contestación.

#### EXCEPCIONES

En favor de mis representadas me permito proponer las siguientes Excepciones:

**1) FALSEDAD IDEOLÓGICA DEL PAGARÉ** que conforman el Título Ejecutivo base de la ejecución: Por cuanto el valor del préstamo otorgado por la demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SU CREDITO, a mis representadas LAURA DIAZ CASTAÑO Y ALBA ROCIO CASTAÑO DUQUE, fue por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$3.000.000) y no por la suma que se dice en el pagaré, toda vez que al valor del préstamo se le sumaron los intereses que devengaría en el plazo de sesenta (60) meses, otorgado para el pago de la obligación.

**2) COBRO DE LO NO DEBIDO.** Al respecto, las demandadas sostienen que el monto total adeudado que aparece en el pagaré no corresponde al valor real, pues a este valor se sumaron los intereses que producirían los \$ 3.000.000, durante el plazo de Sesenta (60) meses otorgado para el pago del crédito, produciéndose de esta forma una capitalización de unos intereses que no se han generado.

**3) INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR EN BLANCO:** Sostiene la codemandada que el Título Valor, Pagaré, presentado para su cobro judicial, carece de validez debido a que fue integrado en forma abusiva, toda vez que al valor del préstamo otorgado por la Cooperativa demandante de \$ 3.000.000, se le acumularon los intereses que esta suma produciría durante el plazo otorgado para el pago de la misma, es decir, los intereses de Sesenta (60) meses, lo que a todas luces es ilegal y abusivo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el **Correo Electrónico:luzmagu75@hotmail.com**  
**Teléfono 3113113230**

Del Señor Juez,

Atentamente,  
  
LUZ MARINA GUTIERREZ GONZALEZ  
C.C. 25.095.019 T.P. 114.288-D1 C.S.J.